



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

### **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 526-2020-GM-MPLC**

Quillabamba, 24 de diciembre del 2020.

#### **VISTOS:**

La Hoja de Requerimiento N°2855 de fecha 30 de setiembre de 2020, el Informe N°0497-2020-RCJ-GSP-MPLC del Gerente de Servicios Públicos Lic. Raul Claveri Jarandilla, el Informe N°1051-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Memorandum N°1799-2020-DA-MPLC del Director de Administración CPC. Riben Huilca Peña, el Informe N°1430-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Memorandum N°2264-2020-DA-MPLC del Director de Administración CPC. Riben Fredi Huilca Peña, la Orden de Compra N°1672 de fecha 23 de noviembre de 2020, el Informe N°398-2020-WCB-AC/MPLC del Coordinador de Almacén Central CPC. Wilfredo Campar Bautista, la Carta N°01-2020-OCAM-2020-300748-1591-1 de fecha 25 noviembre, la Carta N°013-2020UADA/MPLC de fecha 11 de diciembre de 2020, el Informe N°1514-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°704-2020RCJ-GSP-MPLC del Gerente de Servicios Públicos Lic. Raul Claveri Jarandilla, el Informe N°1557-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Memorandum N°2459-2020-RFHP/DA—MPLC del Director de Administración CPC. Riben Huilca Peña, el Informe N°1667-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N°0693-2020/J.A.J.-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abg. Ricardo Enrique Caballero Avila y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Hoja de Requerimiento N°2855 de fecha 30 de setiembre de 2020 para la adquisición de útiles de aseo y limpieza, 100 unidades de lejía por galón para la actividad (0248) "MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN EN LOS MERCADOS DE ABASTOS DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", presentado mediante Informe N°497-2020-RCJ-GSP-MPLC del Gerente de Servicios Públicos Lic. Raúl Claveri Jarandilla, quien remite el requerimiento de útiles de aseo y limpieza N°2855 al Jefe de la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante Informe N°1051-2020-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde solicita certificación presupuestal para la contratación mediante la modalidad de acuerdo marco - PERU COMPRAS del requerimiento N°2855, siendo así se otorga certificación de crédito presupuestario N°1161;

Que, mediante Informe N° 1430-2020-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde solicita la autorización para contratación mediante Catalogo Electrónico de ACUERDO Marco - PERU COMPRAS del Requerimiento N°2855, para la actividad (0248) "MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN EN LOS MERCADOS DE ABASTOS DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", la Central de Compras Públicas a través de su herramienta informática selecciono a los potenciales proveedores para la contratación requerida, siendo así el Director de Administración CPC. Riben Fredi Huilca Peña a través del Memorandum N°2264-2020-DA-MPLC comunica al Órgano encargado de las Contracciones de la Municipalidad Provincial de La Convención (Unidad de Abastecimiento), para que prosiga con el trámite para la contratación mediante la modalidad Acuerdo Marco -PERU COMPRAS, la adquisición de 100 unidades hipoclorito de sodio: lejía liquido C: Amarillo aroma: cloro cont. Galón X 4 LT. G.F. 24 meses -- 02 años unidad;

Que, mediante Orden de Compra N°1672 de fecha 23 de noviembre de 2020, se formaliza el contrato con la empresa ESQUIEROS GAMARRA JACKELINE con RUC 10238239724 para la adquisición de útiles de aseo y limpieza correspondiente a 100 unidades hipoclorito de sodio: lejía liquido C: Amarillo aroma: cloro cont. Galón X 4 LT. G.F. 24 meses -- 02 años unidad, con un plazo de entrega del 26 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020 para la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

actividad (0248) “MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN EN LOS MERCADOS DE ABASTOS DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”;

Que, mediante el Informe N°398-2020-WCB-AC/MPLC el Coordinador de Almacén Central de la Municipalidad Provincial de La Convención CPC. Wilfredo Campar Bautista remite el expediente de Orden de Compra N° 1672 por Catalogo Electrónico PERU COMPRAS, por el incumplimiento de entrega de bienes materiales de la empresa proveedora ESQUIEROS GAMARRA JACKELINE, por adquisición de útiles de aseo y limpieza por el monto de S/965.24 (novecientos sesenta y cinco con 24/100 soles), solicitada para la actividad (0248) “MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN EN LOS MERCADOS DE ABASTOS DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO” y de acuerdo a la notificación efectuada del 26 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020, tal como indica en la ficha de notificación del correo electrónico, el cual debió realizar la entrega el 30 de noviembre de 2020 y a la fecha incumple con la entrega del bien;



Que, mediante Carta N°01-2020-OCAM-2020-300748-159-1 de fecha 25 de noviembre de 2020 de la proveedora ESQUIEROS GAMARRA JACKELINE, con la cual solicita ampliación de plazo de entrega para la Orden de Compra N°1672 de la actividad (0248) “MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN EN LOS MERCADOS DE ABASTOS DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”;



Que, mediante CARTA N°013-2020 U.A.D.A./M.P.L.C. de fecha 11 de diciembre de 2020 se solicita el cumplimiento de entrega de útiles de aseo y limpieza, por el monto de S/.741,56 (setecientos cuarenta y uno con 56/100 soles útiles de aseo y limpieza por el monto de S/965.24 (novecientos sesenta y cinco con 24/100 soles), que fue otorgado mediante la Orden de Compra N°1672 a la proveedora ESQUIEROS GAMARRA JACKELINE, solicitado por la actividad (0248) “MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN EN LOS MERCADOS DE ABASTOS DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”;

Que, mediante Informe 704-2020-RCJ-GSP-MPLC del Gerente de Servicios Públicos Lic. Raul Claveri Jarandilla, se pronuncia rechazando la solicitud de ampliación de plazo por tratarse de un insumo necesario de uso diario en los mercados de abastos;

Que, mediante Informe N°1557-2020-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, quien concluye que se formalice la improcedencia de ampliación de plazo;

Que, mediante el Memorandum N°2459-2020-RFHP/DA-MPLC del Director de Administración CPC. Riben Fredi Huilica Peña remite el expediente de ampliación de plazo a la Unidad de Abastecimientos;

Que, mediante Informe N°1667-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde concluye en cumplimiento del artículo 158. Ampliación del plazo contractual y su numeral 158.3. la entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en un plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su prestación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, se declare procedente la solicitud de ampliación presentada por el proveedor ESQUIEROS GAMARRA JACKELINE;

Que, mediante Informe Legal N°693-2020/O.A.J-MPLC/LC el Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Avila, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala que la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 en su artículo 34.5 del artículo 34 contempla que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, de aprobarse la ampliación de plazo debe de reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Así mismo, el artículo 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión. En ese sentido concluye que se declare procedente la ampliación de plazo contractual por la causal contemplada en el numeral 158.3 del artículo 158 aprobación automática, por no existir pronunciamiento expreso, en favor de la contratista ESQUIEROS GAMARRA JACKELINE derivado del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N°1672-2020, para la entrega de hipoclorito de sodio para actividad (0248) “MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN EN LOS MERCADOS DE ABASTOS DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO” por un periodo de 21 días calendarios;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal, artículo segundo, numeral 2.21, por lo que;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA: por un plazo de 21 días calendarios, a la Orden de Compra N°1672 de fecha 23 de noviembre del 2020 celebrado con la proveedora ESQUIEROS GAMARRA JACKELINE con RUC: 10238239724, para la adquisición de útiles de aseo y limpieza, en merito a la causal establecida en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la ampliación de plazo de entrega de la Orden de Compra N°1672 de fecha 23 de noviembre del 2020 celebrado con la proveedora ESQUIEROS GAMARRA JACKELINE con RUC: 10238239724, para la adquisición de 100 unidades de hipoclorito de sodio lejía liquido c amarillo aroma cloro cont. Galón X4Lit de la Marca JC JOGRANSA para actividad (0248) "MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN EN LOS MERCADOS DE ABASTOS DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", es por el periodo de 21 días calendarios.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** se notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO.- DÉSE** cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.- se RECOMIENDA** a la Unidad de Abastecimiento y servicios auxiliares; l) registrar el acto Resolutivo a través de la plataforma habilitada por PERU COMPRAS.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos disponga al Secretario Técnico realice la evaluación de la precalificación de las presuntas faltas administrativas, civiles, que pudieran resultar de los actos administrativos.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

C.C.  
DA/UA  
CONTRATISTA  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
  
CPC. Boris T. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 41179748